

Panamá, 2 de OCTUBRE de 1992.

PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE PLENA
JURISDICCION.

El Licenciado JAIME JOVANE, en representación de ERICK ELIECER GONZALEZ CH., para que se declare nulo por ilegal el acto contenido en la acción de personal No. 100-91 de 28 de febrero de 1991 proferida por el Director General del Ferrocarril de Panamá, y para que se hagan otras declaraciones.

CONTESTACION DE
LA DEMANDA.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.--

Por este medio contestamos el traslado que nos ha corrido de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que se ha dejado enunciada en el margen superior derecho del presente escrito.

El demandante pretende que vuestra Sala declare que es nulo por ilegal el acto administrativo contenido en la acción de personal No. 100-91 de 28 de febrero de 1991, expedido por el Director General del Ferrocarril de Panamá, y se ordene el reintegro del demandante a la posición que venía desempeñando, con el consiguiente pago de los salarios caídos hasta cuando se haga efectivo el reintegro.

I.- LOS HECHOS U OMISIONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA ACCION LOS CONTESTAMOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERO: Aceptamos que el demandante fue nombrado por el Ferrocarril de Panamá en el Departamento de Talleres de Vagones en la Dirección de Operaciones en calidad de ayudante general (v.f.30) pero el 13 de septiembre de 1982 fecha en que firmó el acta de toma de posesión y no el día 25 de noviembre de 1981 como alega el demandante. El resto lo negamos.

SEGUNDO: Este hecho no nos consta por tanto lo negamos.

TERCERO: Aceptamos este hecho ya que así consta en la acción de personal No. 100-91 de 28 de febrero de 1991 (v.f.2).

CUARTO: Este no es un hecho, constituye una apreciación subjetiva